

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI CESAR  
[J01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques  
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR EVELIO FEDERICO LAGO DAZA, ACTUANDO COMO ENDOSATARIO PARA EL COBRO JUDICIAL DE JULIO ROSADO HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE JAVIER COTES ZULETA, RADICADO N° 200134089001-2020-00045-00.

Agustín Codazzi Cesar -Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JAVIER COTES ZULETA, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, y a favor de JULIO ROSADO HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes cantidades:

1o.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 30.000.000.00), por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio de fecha 8 de febrero de 2020.

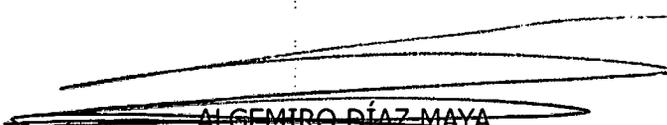
2º.- Por los intereses durante el plazo, desde la fecha de creación del Título Valor hasta la fecha de exigibilidad del mismo, y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

3º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor EVELIO FEDERICO LAGO DAZA, como endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante JULIO ROSADO HERNÁNDEZ, en los términos expresados en el endoso conferido.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALGEMIRO DÍAZ MAYA  
JUEZ.